



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004810 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

18 NOV. 2019

**VISTO**; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 20-2016-CA., seguido por don FREDY ANTONIO PILLACA CASTILLA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, el Informe N° 000760-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

## CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 20-2016-CA, seguido por don FREDY ANTONIO PILLACA CASTILLA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 07 de septiembre del año 2016, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante FREDY ANTONIO PILLACA CASTILLA; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 002765-2010/ED-SI., y la Resolución Directoral Regional N° 3651-2015/ED-CAJ., asimismo ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al treinta por ciento (30%), de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales, desde el 01 de febrero del año 1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el beneficio económico, hasta el 26 de noviembre del año 2012, fecha que fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 15 de agosto del año 2017, recaída en el Expediente N° 20-2016-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 006086-2017/ED-SI., de fecha 06 de diciembre del año 2017, mediante la cual se le reconoce al demandante FREDY ANTONIO PILLACA CASTILLA el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, más intereses legales, monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 03 de octubre del año 2019, recaída en el Expediente N° 20-2016-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 565-2019-DRLL/PJ., por la suma de setenta y cinco mil quinientos setenta y siete con 84/100 soles (S/. 75,577.84), correspondiente a remuneraciones devengadas por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, incluidos intereses legales; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago de la suma antes indicada al demandante FREDY ANTONIO PILLACA CASTILLA; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004810-2019/ED-SI.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral UGEL N° 006086-2017/ED-SI., de fecha 06 de diciembre del año 2017, al haberse ordenado cumplimiento de pago por preparación de clases y evaluación mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al treinta por ciento (30%), calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, a favor de don **FREDY ANTONIO PILLACA CASTILLA**, con DNI N° 21409900 en mérito a la liquidación efectuada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D	E
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 478-2019-UPER-ERP)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
50,803.39	24,774.45	<b>75,577.84</b>	11,601.38	<b>63,976.46</b>
<b>C = A+B // E = C-D</b>				

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, a favor de don **FREDY ANTONIO PILLACA CASTILLA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio